

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.685.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Circular.

El Excmo. Sr. General-Delegado de Trabajo de esta provincia, en 26 del actual, me dice lo siguiente:

“Ante la necesidad de unificar las normas a seguir para satisfacer los jornales de los obreros que se encuentran prestando su adhesión al Movimiento Nacional, esta Delegación, de acuerdo con la Federación Patronal, ha acordado las siguientes normas con el carácter de mínimas y obligatorias para todo el elemento patronal de la jurisdicción de esta Dependencia:

1.<sup>a</sup> A los obreros movilizados voluntarios (no entendiéndose por tales los de Acción Ciudadana) deberá abonárseles el jornal íntegro durante el tiempo que dure su movilización.

2.<sup>a</sup> A los movilizados forzosos que sostienen familia numerosa (entendiéndose por tal la constituida por cuatro o más personas, con relación de parentesco hasta el cuarto grado) deberá abonárseles cuarenta y ocho pesetas semanales.

3.<sup>a</sup> A los movilizados forzosos que sostienen familia limitada deberá abonárseles treinta pesetas semanales.

En los tres casos el abono lo será durante todo el tiempo que dure la movilización.

Los patronos que quieran cubrir el riesgo de pago de jornales a sus obreros movilizados o que se movilicen pueden hacerlo satisfaciendo a la Federación Patronal una cuota de 2'50 pesetas por obrero, de la plantilla de su industria y semana, durante el tiempo que dure la movilización, haciéndose cargo la dicha Federación del pago del subsidio.—El General-Delegado de Trabajo, Mariano de la Figuera”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 28 de agosto de 1936.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

#### Orden circular.

Anunciadas normas de aplicación general en todas las provincias para la ejecución del Decreto número 58 de la Junta de Defensa Nacional, sobre trigos, quedan anuladas las contenidas en mi Bando de 26 del actual.

Zaragoza, 29 de agosto de 1936.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

## SECCION TERCERA

Núm. 3.687.

### Cédulas personales.

Abierto el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales el día 1.º de julio de 1936, se recuerda a los Ayuntamientos la obligación de recaudar activamente y de ingresar mensualmente en la Depositaria de la Diputación la cantidad recaudada, así como el carácter de depósito a favor de la Diputación que tienen los fondos recaudados por tal concepto, por lo que los Alcaldes y Concejales serán criminalmente responsables si invierten dichos ingresos en atenciones municipales o dan origen a descubiertos por negligencia en la custodia de dichos fondos.

Zaragoza, 27 de agosto de 1936.— El Presidente, M. Allué Salvador.

Núm. 3.688.

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

#### Apremios a los Ayuntamientos.

Siendo muy importantes las cantidades que en total adeudan a esta Diputación los Ayuntamientos de la provincia, y ocasionándose con ello graves dificultades para la buena marcha de los servicios que realiza, entre los cuales figura en primer lugar, absorbiendo hasta más del 50 por 100 del presupuesto provincial, el de Beneficencia, requiero por la presente a todos los Ayuntamientos de la provincia para que, con la mayor urgencia, hagan efectivos sus débitos a la Diputación, advirtiéndoles que ésta se ha visto obligada a incoar con toda urgencia los correspondientes expedientes de apremio, que tramitará sin excepción alguna, y que la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los Ayuntamientos, Alcaldes y Depositarios daría origen a proceder personalmente contra los mismos y a pasar a los Tribunales de Justicia las denuncias a que hubiere lugar, por lo que, en evitación de perjuicios graves e irreparables, pongo en general conocimiento de los Ayuntamientos este aviso.

Zaragoza, 27 de agosto de 1936.— El Presidente, M. Allué Salvador.

Núm. 3.689.

En el expediente que se instruye por faltas en el servicio al Oficial 3.º de la Corporación D. Manuel Lacruz Novellón, se ha dictado la siguiente

*Providencia:* En Zaragoza, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Habiendo transcurrido con exceso la fecha que, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 14 del actual, fué señalada para que compareciera en el expediente que se le instruye D. Manuel Lacruz Novellón, Oficial 3.º de la Corporación, y no

habiendo comparecido, sin más diligencias a practicar por no estimarse necesarias, se formula, como resultado de lo actuado, el siguiente pliego de cargo al citado D. Manuel Lacruz Novellón:

Abandono de servicio que como Oficial 3.º de la Corporación tenía encomendado, pasada con exceso la licencia que tenía concedida. Abandono de destino, de mayor gravedad en las actuales circunstancias, que obligan a incorporarse al cargo aun a aquellos que se hallaren en período de disfrute de la licencia, además de haber sido éstas declaradas caducadas.

Este pliego de cargo, y en razón a hallarse el D. Manuel Lacruz Novellón en ignorado paradero, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento del mismo y a fin de que, conforme a lo determinado en el art. 94 del reglamento de funcionarios provinciales, pueda comparecer el citado D. Manuel Lacruz Novellón contestándolo en término de cinco días, con la advertencia de que pasado este plazo sin contestar el pliego de cargos se continuará el expediente sin su audiencia. — Así lo manda y firma el Sr. Diputado Instructor, Luis Torres. (Rubricado). — El Secretario, Javier Gimeno. (Rubricado).

Lo que se publica para conocimiento del interesado y a sus efectos. — El Diputado Instructor, Luis Torres.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.695.

### Parque de Intendencia de Zaragoza.

#### Anuncio.

Se participa a los señores comerciantes, industriales y labradores en general que, a partir de la fecha del presente anuncio, se admiten en el Parque de Intendencia de esta plaza todos los días laborables, de nueve a trece, proposiciones u ofertas de los artículos y efectos que se detallan y en las cantidades de que puedan disponer los interesados.

Por lo que afecta a cámaras y cubiertas para automóviles y camiones se especificarán en las ofertas las medidas y cantidades con que cuentan de existencias dentro de la plaza.

El importe del presente anuncio se prorrateará entre los señores adjudicatarios de los artículos que se adquieran.

Zaragoza, 27 de agosto de 1936.— El Director, Eduardo Galve.

#### Artículos que se precisan.

Harina de 1.ª (fuerte).

Harina de 2.ª (entrefuerte).

Cebada.

Paja para pienso.

Paja para relleno.

Esparto para relleno.  
 Carbón vegetal.  
 Carbón de cok.  
 Carbón de hulla.  
 Leña para hornos y cocinas.  
 Cámaras y cubiertas (diversas medidas).  
 Aceite pesado para cocinas.  
 Carbuo de calcio.

## SECCION SEXTA

AÑON

Núm. 3.678.

Encontrándose vacante en este Ayuntamiento el cargo de recaudador, se anuncia la vacante por espacio de ocho días con las condiciones acordadas por el Ayuntamiento obrantes en Secretaría, pudiendo los que se encuentren en condiciones solicitar dicho cargo por medio de instancia dirigida a esta Alcaldía. Pasado dicho plazo se proveerá.

Añón, 26 de agosto de 1936.—El Alcalde, Eusebio Gómara.

AÑON

Núm. 3.693.

El día 15 de septiembre próximo, a las diez y once horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los siguientes aprovechamientos:

Pastos Monte «Hoya» y «Horcajuelo»: Para 1.500 lanares, 200 cabrío y 20 mayor; tipo en alza, 4.740 pesetas.

«Valdeabeja»: Para 1.500 lanares, 150 cabrío y 10 mayor; tipo en alza, 4.600 pesetas.

Si resultasen desiertas se celebrarán segundas subastas el día 23, bajo los mismos tipos, horas y local.

Añón, 28 de agosto de 1936.—El Alcalde, Eusebio Gómara.

BARDALLUR

Núm. 3.694.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el tiempo de quince días hábiles, el registro fiscal de edificios y solares, ya comprobado, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Bardallur, 28 de agosto de 1936.—El Alcalde, José Lázaro.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.686.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción ejerciente del Juzgado núm. 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en el sumario que instruye bajo el núm. 168 del año actual, sobre lesiones por agresión a Eduardo Guiral y su hijo Jesús, ha acordado se cite a Carlos Garro

Calvete y a Mariano del Cazo Laborda, como por medio de la presente se hace y en atención a su ignorado paradero, y cuyo último domicilio lo tuvieron en el pueblo de Alfajarín, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito Democracia, núm. 64 duplicado, con el fin de practicar una diligencia de careo, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.684.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez del Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza en sumario 267 de 1936, sobre quebrantamiento de condena, se cita a Antonio Rodríguez Alvarez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario arriba indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 3.682.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto se cita a Victor de Baeza Díaz, de cuarenta y siete años de edad, casado, del campo, vecino de Tauste y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ser reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 44 de 1936, sobre lesiones de dicho individuo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.681.

JACA

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de este partido en providencia de esta fecha dictada en sumario número 74 de 1936, seguido por muerte de un obrero ferroviario en accidente, se cita a Concepción Saganta para que comparezca ante este Juzgado a los cinco días de publicarse ésta en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de ofrecerle el procedimiento, enterarle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y recibirle declaración sobre el hecho de autos.

Jaca, veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Ramiro García.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

El presente informe tiene por objeto informar a la Honorable Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Agencia de Investigaciones y FISCALIA durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1990.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agencia de Investigaciones y FISCALIA, creada por el Decreto Ejecutivo N.º 10.000 del 15 de mayo de 1989, tiene como finalidad principal la de investigar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de los impuestos de renta y plusvalía, así como de los contribuyentes de los impuestos de consumo.

En el presente informe se detallan los resultados obtenidos en el cumplimiento de las funciones de la Agencia durante el periodo mencionado. Se hace énfasis en el aumento de la recaudación de los impuestos de renta y plusvalía, así como en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de los impuestos de consumo.

CONCLUSIONES

Por lo tanto, se recomienda a la Honorable Asamblea Legislativa que reconozca el cumplimiento de las funciones de la Agencia de Investigaciones y FISCALIA durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1990.

El presente informe tiene por objeto informar a la Honorable Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Agencia de Investigaciones y FISCALIA durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1990.

SECCION SEPTIMA

El presente informe tiene por objeto informar a la Honorable Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Agencia de Investigaciones y FISCALIA durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1990.

En el presente informe se detallan los resultados obtenidos en el cumplimiento de las funciones de la Agencia durante el periodo mencionado. Se hace énfasis en el aumento de la recaudación de los impuestos de renta y plusvalía, así como en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de los impuestos de consumo.

Por lo tanto, se recomienda a la Honorable Asamblea Legislativa que reconozca el cumplimiento de las funciones de la Agencia de Investigaciones y FISCALIA durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1990.

SECCION SEPTIMA

El presente informe tiene por objeto informar a la Honorable Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Agencia de Investigaciones y FISCALIA durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1990.